JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5554, que crea la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, con jurisdicción sobre los Distrito Judicales de Benefactor y San Rafael. (G. O. Nº 8583, del 23 de Junio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5554

Art. 1.—Se crea, a partir del 1º de julio de 1961, la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Art. 2.—Se modifica el Párrafo del artículo 34 de la Ley de Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, que le fue agregado por la Ley Nº 5417, de fecha 4 de noviembre de 1960, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.—Sin embargo, las Cortes de Apelación de La

Vega, de San Francisco de Macorís y de San Juan de la Maguana se compondrán de tres Jueces cada una".

Art. 3.—Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial Nº 821, del 21 de noviembre de 1927, cuyas ultimas reformas le han sido introducidas por las Leyes Nos. 5281, del 8 de enero de 1960; 5315, del 4 de marzo de 1960; 5417 del 4 de noviembre de 1960; y 5513, del 22 de marzo de 1961, para que rija así:

"Art. 32.—Habrá ocho Cortes de Apelación. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez y Azua; otra en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez, Valverde y Libertador; otra en la ciudad de Concepción de La Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat, y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y La Romana; otra en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia, Baoruco y Pedernales; y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Párrafo I.—El Senado al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la presidencia y un primer y segundo Sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II—En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces".

Art. 4.—Los Expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael, de que esté apoderada, al entrar en vigor la presente ley, la Corte de Apelación de Barahona, continuarán en su poder hasta que hayan sido definitivamente fallados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5555, que designa con el nombre de "General José María Cabral" el puente que cruza el Río Nizao.
(G. O. Nº 8583, del 28 de Junio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre le la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5555

Art. 1.—Se designa con el nombre de General José María Cabral el puente que cruza el Río Nizao.

Art. 2.—Queda modificada, en cuanto sea necesario, la Ley Nº 760 de fecha 10 de octubre de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodriguez,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.